

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	Verbal
DEMANDANTE	Yazmín Villamizar Bonilla, en representación de los menores Geraldine Cimanca Villamizar y Yazmín Adriana Salcedo Villamizar
DEMANDADO	Nelson Velásquez Salamanca Rosman Jair Ariza Niño Seguros del Estado S.A.
RADICADO	050013103003-2020-00048-00
ASUNTO	Niega Levantamiento Medida – Requiere a la Secretaria de Transito y Transportes de Bucaramanga, Santander
Auto Sust.	Nro. 472

Se procede a resolver la solicitud incoada por la apoderada del demandado Nelson Velásquez Salamanca, en lo concerniente a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar impuesta sobre el vehículo de placas SSY 929, registrado ante la Secretaria de Transito y Transportes de Bucaramanga, Santander. En tal sentido, se advierte que no es procedente el levantamiento de la medida cautelar referenciada con base en los argumentos expuestos, debido a que la medida se decretó conforme lo establece el literal b. numeral 1 del artículo 590 del C.G. del P., y en caso de que se requiera el levantamiento de dicha medida, deberá prestar caución por el valor de las pretensiones.

Ahora bien, en lo concerniente al registro del embargo que realizó la Secretaria de Transito y Transportes de Bucaramanga, Santander, sobre el vehículo en mención, se advierte que es totalmente diferente a la medida cautelar que fue decretada por este Despacho Judicial, debido a que esta simplemente se limitaba a la inscripción de la demanda respectiva, conforme establece la norma anteriormente mencionada.

Así las cosas, se ordena oficiar a la Secretaria de Transito y Transportes de Bucaramanga, Santander, con el objeto que proceda a subsanar el yerro cometido al momento de registrar la medida, cumpliendo con la respectiva inscripción de la demanda que fue comunicada en debida forma por intermedio del oficio No. 242 del 11 de marzo de 2020, y levantando el embargo registrado, que no corresponde a la medida ordenada por este Despacho.

NOTIFIQUESE,

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO
JUEZ

5.

Firmado Por:

**ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9dc2cd95b162795347c68175fd92be40b97c18fb94f043575c45d304de72d904

Documento generado en 18/09/2020 06:36:16 a.m.